



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500784061**



Bogotá, 24/07/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTADORA COLOMBIANA DEL CAMPO LTDA EN LIQUIDACION
Carrera 65 No. 32 D 25
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **33612 de 21/07/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

612

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 033612 21 JUL 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 75040 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803581E, contra TRANSPORTADORA COLOMBIANA DEL CAMPO LTDA "EN LIQUIDACION", NIT. 811031367-2.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de Mayo de 2012; la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de Marzo de 2014, modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de Abril de 2014, se inició investigación administrativa mediante Resolución No. 75040 del 21/12/2016, contra TRANSPORTADORA COLOMBIANA DEL CAMPO LTDA "EN LIQUIDACION", NIT. 811031367-2, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: TRANSPORTADORA COLOMBIANA DEL CAMPO LTDA "EN LIQUIDACION", NIT. 811031367-2, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 75040 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803581E, contra **TRANSPORTADORA COLOMBIANA DEL CAMPO LTDA "EN LIQUIDACION"**, NIT. 811031367-2.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, **TRANSPORTADORA COLOMBIANA DEL CAMPO LTDA "EN LIQUIDACION"**, NIT. 811031367-2, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

CARGO SEGUNDO: **TRANSPORTADORA COLOMBIANA DEL CAMPO LTDA "EN LIQUIDACION"**, NIT. 811031367-2, presuntamente no reportó la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE**, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envío de información

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 75040 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803581E, contra TRANSPORTADORA COLOMBIANA DEL CAMPO LTDA "EN LIQUIDACION", NIT. 811031367-2.

36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior TRANSPORTADORA COLOMBIANA DEL CAMPO LTDA "EN LIQUIDACION", NIT. 811031367-2, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

CARGO TERCERO: TRANSPORTADORA COLOMBIANA DEL CAMPO LTDA "EN LIQUIDACION", NIT. 811031367-2, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 75040 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803581E, contra TRANSPORTADORA COLOMBIANA DEL CAMPO LTDA "EN LIQUIDACION", NIT. 811031367-2.

07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/201

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, TRANSPORTADORA COLOMBIANA DEL CAMPO LTDA "EN LIQUIDACION", NIT. 811031367-2, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13 Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO WEB el día 07/02/2017, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 75040 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016630348803581E- contra TRANSPORTADORA COLOMBIANA DEL CAMPO LTDA "EN LIQUIDACION", NIT. 811031367-2.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 28/02/2017 y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que TRANSPORTADORA COLOMBIANA DEL CAMPO LTDA "EN LIQUIDACION", NIT. 811031367-2, NO presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2011** exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No 3054 del 04 de Mayo de 2012; **estados financieros de 2012** requeridos en la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y **estados financieros de 2013** exigidos en la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo, modificada mediante Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014 **en el sistema VIGIA.**

Esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. **Lo anterior indica que, no basta con el mero cumplimiento de la obligación sino que además esta se debe realizar dentro de los términos dados por la Supertransporte.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de Julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 75040 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803581E, contra TRANSPORTADORA COLOMBIANA DEL CAMPO LTDA "EN LIQUIDACION", NIT. 811031367-2.

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; Resolución No 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No 3054 del 04 de Mayo de 2012; Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo, modificada mediante la Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014, publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de Noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones.
2. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar que a la fecha no se encuentra registrado.
3. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
4. Copia del certificado de notificación de la **Resolución No. 75040 del 21/12/2016**.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, éste Despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **TRANSPORTADORA COLOMBIANA DEL CAMPO LTDA "EN LIQUIDACION", NIT. 811031367-2**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 75040 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803581E contra TRANSPORTADORA COLOMBIANA DEL CAMPO LTDA "EN LIQUIDACION", NIT. 811031367-2.

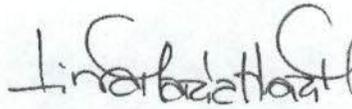
ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a TRANSPORTADORA COLOMBIANA DEL CAMPO LTDA "EN LIQUIDACION", NIT. 811031367-2, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este Auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de TRANSPORTADORA COLOMBIANA DEL CAMPO LTDA "EN LIQUIDACION", NIT. 811031367-2, ubicado en MEDELLIN / ANTIOQUIA, en la Carrera 65 No. 32 D 25, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



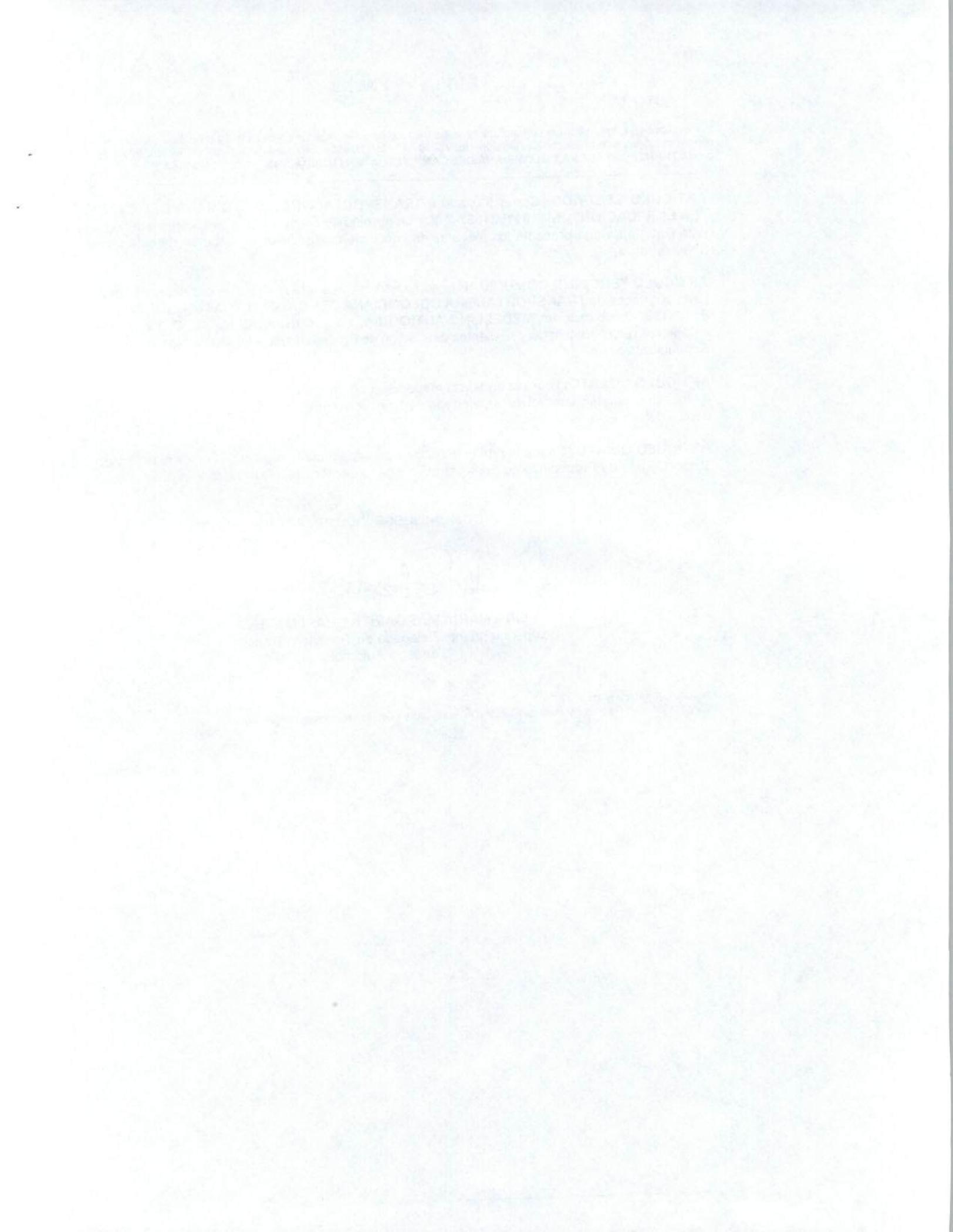
033612

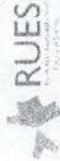
21 JUL 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Angélica Fonseca M. 

Revisó: Vanessa Barrera / Valentina Rubiano  Coordinadora Grupo Investigaciones y Control





CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN
 En presente documento cumple el requisito en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para su archivo en las sedes del Estado



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN
 En presente documento cumple el requisito en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para su archivo en las sedes del Estado

sociedades con actividades comerciales similares al objeto societario.
 el tener directo o indirecto toda clase de derivaciones
 financieras pasivas o activas que le permitan obtener los fondos
 necesarios para el desarrollo de sus negocios.

2) En general, ejercitar todos los actos y/o celebrar todos los contratos
 que guarden relación de medio con el objeto social expresado en los
 estatutos y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los
 derechos y cumplir las obligaciones derivadas de su existencia y de las
 actividades desarrolladas por la compañía.

PÁRRAFO: Se entienden incluidos en el objeto social todos los actos,
 directivos o relacionados con el mismo y los que siempre como finalidad
 ejercer los derechos o cumplir las obligaciones con carácter
 derivados de la existencia y actividades de la sociedad.

PARA FIDUCIA: La sociedad no podrá constituirse garante de obligaciones de
 terceros, ni vincularse con los bienes sociales obligaciones distintas de
 las suyas propias.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA EMPRESA ES:	NO. CUOTAS	VALOR NOMINAL
SOCIAL	316	\$1.000.000,00
SOCIOS		TOTAL APORTES
OSCAR HERRERA MUSTAPANTE	276,00	\$276.000.000,00
EVILLO DE JESUS GONZALEZ ARIENBIO	31,00	\$31.000.000,00

ORGANOS DE ADMINISTRACION Y DIRECCION

GERENTE: La representación legal de la sociedad, corresponderá al
 gerente, quien tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas
 temporales, accidentales o permanentes.

NOMBRE	IDENTIFICACION
OSCAR HERRERA MUSTAPANTE	71.170.789

Nombre por Acta No. 1 de 15 de febrero de 2002, de la Junta de Socios
 registrada en la Oficina pública No. 2963 del 22 de agosto de 2002,
 inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de enero de 2003, en el
 libro 9, bajo el número 17.

NOMBRE	IDENTIFICACION
EVILLO DE JESUS GONZALEZ	59.424.311

Nombre por Acta No. 1 de 15 de febrero de 2002, de la Junta de Socios
 registrada en la Oficina pública No. 2963 del 22 de agosto de 2002,
 inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de enero de 2003, en el
 libro 9, bajo el número 42.

FACTORES DEL SUJETO: Todos y cada uno de los socios de quien la
 representación y administración de la sociedad en un gerente, quien
 podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos del
 objeto social o que tengan relación directa con la existencia y el
 desenvolvimiento de la sociedad.

En cumplimiento de tales funciones, el gerente será el administrador de
 los negocios sociales, tendrá el uso de la razón social; representará a
 la sociedad judicial y extrajudicialmente y podrá otorgar a cualquier
 título los bienes sociales, muebles e inmuebles, o poseer bienes
 raíces, dar en prenda bienes muebles, ejercer la forma de uno y otros,
 renovar por sí en los negocios en que se ventile la propiedad o la
 posesión de ellos; transcribir y concretar en los negocios sociales de
 segunda mano, siempre que estos participen al giro ordinario de la
 sociedad; recibir y pagar los intereses de los préstamos que la sociedad
 constituya; celebrar y pagar las obligaciones sociales; las facultades
 otorgar y otorgadas que fueren indispensables en cada caso; girar,
 cobrar, endosar, aceptar y avalar toda clase de títulos-valores.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE
 COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

NOMBRE:	TRANSPORTADORA COLABRIANA DEL CAIRO
MATRICULA NO:	21-85943-06
DIRECCION:	Sede de asiento-Principál
CATEGORIA:	Transporte
MUNICIPIO:	MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
ULTIMO AÑO RENOVADO:	2010
FECHA DE RENOVACION MATRICULA:	2010/05/13

ACTIVIDAD COMERCIAL:

SECTOR: TRANSPORTADORA.

LA INFORMACION COMPLETA DE LAS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASI COMO
 LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE DEBEAN SOBR ESTOS, SE ENCUENTRA
 EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL, EL CUAL DEBEA
 SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL FORTAL POR GARANTIAS BILANCIAS POR LOS COMIS
 ASESORES Y GERENTES INSCRITOS NACIONALES RESPECTOS A GERENTES
 MATRICULADOS, CONTRISTOS QUE OPERAN EN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA
 LEY 1250 DE 2008.

INFORMACION COMPLEMENTARIA

CERTIFICADA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN ANTOQUIA, DE ANTES
 inscripción posterior a la modificación mencionada, se encuentran
 referencias a reformas, disolución, liquidación o cancelación de
 representantes legales de la sociedad en estudio.

Los actos de inscripción, como verificados quedan en firme desde que
 dichos habiles después de la fecha de su inscripción, siempre que los
 mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la
 oportunidad establecidos en los artículos 14 y 16 del Código de



El presente documento constituye un informe de fecha 13 del mes de mayo del 2013, en cumplimiento de la Ley 1712 de 2014, que modifica la Ley 1472 de 2011, en materia de registro mercantil y social.

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento constituye un informe de fecha 13 del mes de mayo del 2013, en cumplimiento de la Ley 1712 de 2014, que modifica la Ley 1472 de 2011, en materia de registro mercantil y social.



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

REGISTRAR



Administración y Seguridad

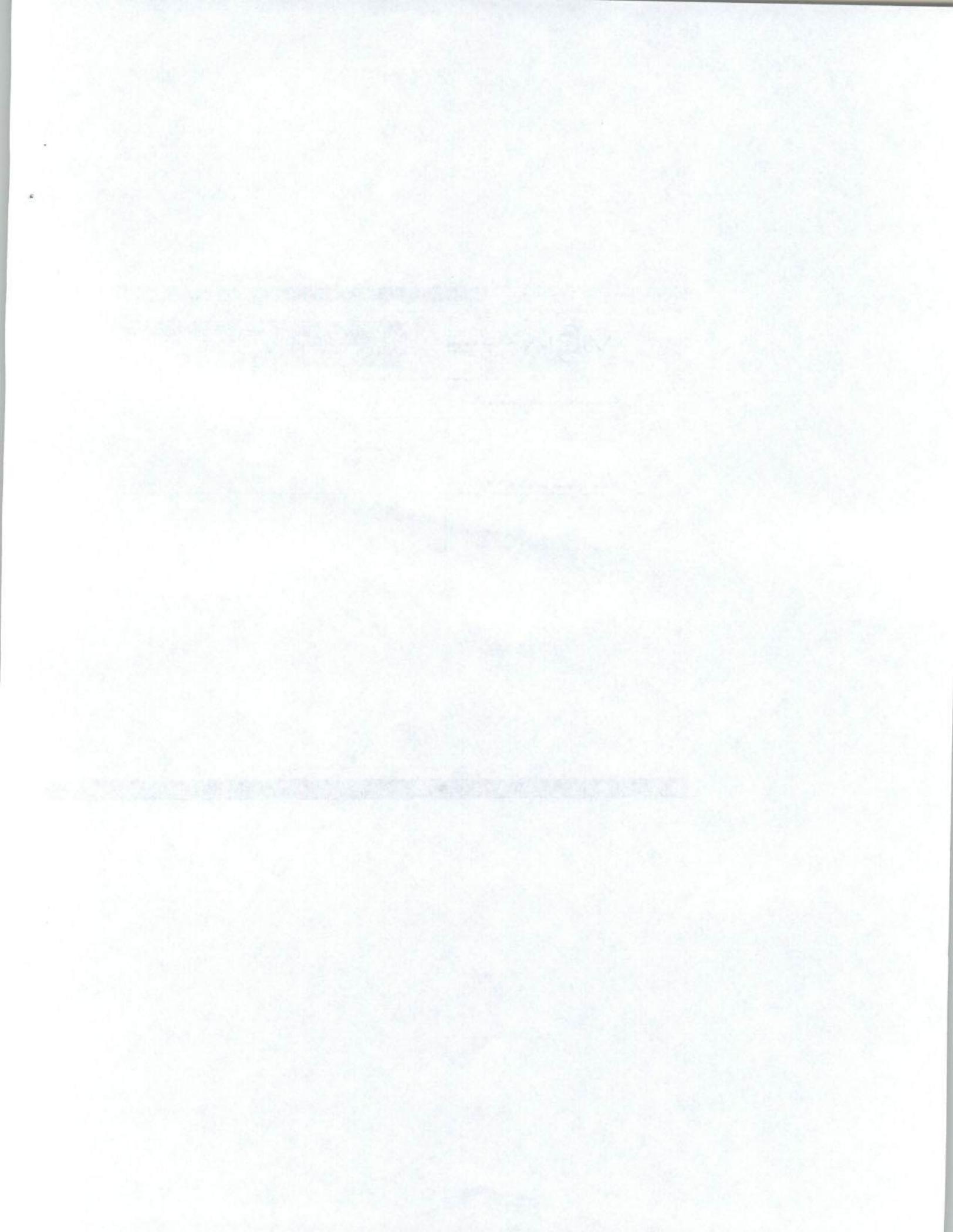
• El NIT ingresado no se encuentra registrado en el sistema, por favor verifique la información.

Por favor ingrese el número del NIT del vigilado a consultar:

Consulta de vigilados

* NIT:

Nota: Los campos con * son requeridos.



  	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	--

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8110313672
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTADORA COLOMBIANA DEL CAMPO LTDA -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Antioquia - MEDELLIN
DIRECCIÓN	CALLE 45 SUR No.43 A-06 oficina 502
TELÉFONO	3008105090
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	5599465 - oskarhbustamante@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	OSCAR HERNANDOBUSTAMANTEARISMENDI

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, lo comunicarán al siguiente correo electrónico:

empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
12	10/01/2003	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
 H= Habilitada

Several lines of faint, illegible text in the upper section of the page.

A block of faint, illegible text in the middle section of the page.

Another block of faint, illegible text in the lower-middle section of the page.

A block of faint, illegible text in the lower section of the page.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500784061



Bogotá, 24/07/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTADORA COLOMBIANA DEL CAMPO LTDA EN LIQUIDACION
Carrera 65 No. 32 D 25 ✓
MEDELLIN - ANTIOQUIA ✓

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **33612 de 21/07/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE ✓

C: Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

1967 - 1968

TRANSITION TO COLLECTIVE FARMING IN CAMBODIA

The process of collectivization in Cambodia was a complex one, involving the transformation of individual farms into collective farms. This process was influenced by various factors, including government policy, social conditions, and economic needs. The collectivization process was not uniform across the country, and it faced many challenges, such as resistance from farmers and a lack of resources. Despite these difficulties, the government continued to push for collectivization, believing it would lead to increased agricultural productivity and social stability.

CONCLUSION

The process of collectivization in Cambodia was a significant event in the country's history. It had a profound impact on the agricultural sector and the lives of the people. While it faced many challenges, it ultimately led to the establishment of a collective farming system that shaped the future of Cambodia.



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTE
Dirección: Calle 37 No. 28B-21
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D

Código Postal:

Envío: RN796165215C

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTADORA COLOMBIANA
DEL CAMPO LTDA EN LIQUIDACION
Dirección: Carrera 65 No. 32

Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA

Departamento:

Código Postal:

Fecha F
25/07/2017

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.

PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

www.supertransporte.gov.co

